

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día veinticinco de junio del dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **1936/2017**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promueve ***** contra de la ***** y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. ***** , demanda de ***** , el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- El valor de lo demandado, lo es la cantidad de ***** por concepto de suerte principal, importe de DOS documentos mercantiles denominados PAGARÉ los cuales son documentos base de la acción.-

B).- El pago de intereses moratorios a razón del 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL), desde que se constituyó en mora por la falta del pago del importe de los títulos de crédito base de la acción y hasta la total liquidación del adeudo.-

C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, en virtud de que, la parte demandada ha sido causa y motivo a la tramitación del mismo, por haber incumplido con el pago del documento base de la acción" (transcripción literal que obra a foja 1 de los autos).-

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda dos títulos de crédito de los que la Ley denomina como pagaré, documentos que de

conformidad con los artículos 1º, 5º y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son prueba preconstituida de lo que literalmente en ellos se consigna.-

II.- La sucesión demandada, a través de su albacea *****, en éste caso negó adeudar las prestaciones reclamadas en el presente juicio.-

III.- *****, hace valer las siguientes excepciones:

Que el autor de la sucesión no firmó los dos pagarés base de la acción.-

Que el autor de la sucesión demandada no tuvo ningún trato o acto de comercio con *****.

Que la firma del autor de la sucesión demandada está falsificada.-

IV.- Ahora se resuelve la litis como las excepciones opuestas.-

Se debe tener presente el artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del que se advierte las excepciones y defensas que se pueden oponer contra la acción derivada de un título de crédito, como es el pagaré base de la acción, en el cual se enumeran todas las hechas valer por la parte reo.-

Luego, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, corresponde a la parte reo la carga de la prueba para demostrar los hechos en que sustenta sus excepciones.-

La parte demandada desahogó la prueba confesional, que según audiencia de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, foja 125, no le resultó, pues se negaron todos los hechos de las posiciones formuladas.-

También ofreció la parte demandada la prueba pericial, que según consta de autos no se desahogó por causas imputables a la propia parte demandada.-

No existen más pruebas desahogadas en este juicio por la parte demandada.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, y de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 153, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se condena a ***** , a pagar a favor de ***** , la cantidad de ***** , como suerte principal, más el pago de los intereses moratorios pactados del dos punto cinco por ciento mensual a partir del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, y hasta la solución del adeudo.-

De conformidad con el artículo 1084 fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio, además de que sus excepciones fueron improcedentes.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- ***** , probó su acción, en tanto, ***** , probó en forma parcial sus excepciones y defensas en forma parcial.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a la ***** , a pagar a favor de ***** , la cantidad de ***** PESOS, de suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a la ***** al pago de los intereses moratorios a razón del dos punto cinco por ciento mensual a partir del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, y hasta la total solución del adeudo.-

QUINTO.- Se hace condena al pago de los gastos y costas de éste juicio a la *****.-

SEXTO.- Hagase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S Í, lo resolvió y firma el licenciado **HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ ari.